

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Fabio Reyes Ochoa
Demandada	Geisha Reyes Tobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00062 00
Instancia	Primera
Providencia	Fija fecha de inventarios y avalúos

Efectuado en debida forma el edicto emplazatorio e inscrito el proceso en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión y efectuadas las respectivas citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a señalar la fecha para llevarse a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, la cual tendrá lugar el día 01 del mes de marzo del año 2023, a las 9:00 a.m., de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 501 ibídem y se sujetará a las reglas previstas en éste último canon procesal.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5c06cfbda2aacc05b1bf21d6b65ce837c8bccc9794f80b5cba04b411e17b4c**

Documento generado en 26/10/2022 11:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Fabio Reyes Ochoa
Demandada	Geisha Reyes Tobar y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00062 00
Instancia	Primera
Providencia	No accede a lo solicitado – Decreta medida cautelar

Se establece en los articulo 10 y 11 de la ley 258 de 1996

Artículo 10. Procedimiento judicial. Para la constitución, modificación o levantamiento judicial de la afectación a vivienda familiar será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario.

La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria protestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos.

Artículo 11. Inscripción de la demanda. Cuando se demande el divorcio, la separación judicial de cuerpos o de bienes, la declaratoria de unión marital de hecho, la liquidación de la sociedad conyugal o de la patrimonial entre compañeros permanentes; el demandante podrá solicitar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde aparezca inscrito el inmueble sometido a la afectación de vivienda familiar y los inmuebles pertenecientes a la sociedad conyugal, o en cualquiera de las entidades que la ley establece para el registro de bienes sujetos a este requisito.

La inscripción de la demanda podrá levantarse por solicitud conjunta de las partes en litigio o por terminación del proceso.

De acuerdo a las normas en cita de cara a lo solicitado en el escrito precedente presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se ordena decretar la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N 5303361 de propiedad de la cónyuge supérstite DIANA ACOSTA GARCIA, por cuanto así lo autoriza el artículo 11 de la ley 258 de 1996, toda vez que en este trámite sucesorio se solicita también como pretensión la liquidación de la sociedad conyugal entre el causante y la señora DIANA ACOSTA.

Para tal efecto, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, haciéndole saber, las partes del proceso, el objeto del mismo y folio de matrícula, conforme lo dispuesto en el art 591 inciso 1 del C.G.P.

Se le advertirá para que se sirva hacer las anotaciones del caso y expedir a costa del interesado y con destino a esta agencia judicial un certificado sobre la situación jurídica de dicho bien, de ser posible en un período de veinte (20) años.

Por lo indicado no se accede a la petición que por orden de este Despacho se disponga el levantamiento de la afectación a vivienda familiar por cuanto de conformidad con el artículo 10 de la ley 258 mencionada, **no autoriza la acumulación** del procedimiento dispuesto para el levantamiento de la afectación a vivienda familiar **a un proceso de sucesión**.

NOTIFÍQUESE

8.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa0a57ca4aa599f732e32542b628bbbf1cf19ad82ef927a0fad0bc095801b09**

Documento generado en 26/10/2022 08:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>